876413

DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
DEPARTAMENTO DE PROYECTOS DE INVERSIONES EN LA COMUNIDAD
JRS/MEEC/PAL/MGS

OFICINA DE PARTES

SECCION 1° N° 4135 /

LAS CONDES, 08 JUL 2020 /

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: El Decreto Alcaldicio Sección 1° N° 1988, de fecha 25 de marzo del 2019, que aprobó el Reglamento para la postulación al Fondo de Desarrollo Vecinal; la Ley N° 19.418, que Establece Normas Sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias; la Ley Nº 20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la conveniencia de dictar un Reglamento que contenga una nueva modalidad para la postulación al Fondo de Desarrollo Vecinal -Fondeve-, el Acuerdo Nº 106/2020, adoptado en la 1034ª Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 07 de mayo de 2020; El Decreto Alcaldicio Sección 1ª. Nº2175 del 30 de marzo de 2020 que establece el orden de subrogancia del cargo de Alcalde; y en uso de las facultades que me confieren los artículos 56, 63 y demás pertinentes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1. **Derogase** Reglamento para postulación a Fondo de Desarrollo Vecinal, ratificado en Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 1988, de fecha 25 de marzo del 2019.
2. **APRUÉBASE**, el nuevo texto del "**Reglamento para la Postulación al Fondo de Desarrollo Vecinal**", que será del siguiente tenor:

TITULO I
NORMAS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: El Fondo de Desarrollo Vecinal, es un fondo administrado por la Municipalidad, que tiene por finalidad apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario, presentados por las Juntas de Vecinos de la comuna de Las Condes, cuyo objeto esté comprendido entre aquellos que señala el artículo 45 de la Ley 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, y sus modificaciones posteriores. Las Juntas de Vecinos podrán presentar proyectos en los que se deberá contemplar la contribución financiera de los vecinos para su ejecución y los aportes que se requerirán del municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO:
El Fondo de Desarrollo Vecinal estará compuesto por:
a) Aportes Municipales.
b) Aportes de los vecinos y/o beneficiarios.
c) Y aquellos que sean asignados, en caso de postular a Fondos contemplados anualmente con cargo al Presupuesto General de Entradas y Gastos de la Nación.

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES DIRECCION DE CONTROL

ARTÍCULO TERCERO:
La Municipalidad asignará anualmente recursos a este Fondo y **establecerá prioridades** y objetivos específicos a los que se podrán destinar, así también podrá determinar las áreas excluidas de obtener recursos por esta vía.

ARTÍCULO CUARTO:
Las bases de postulación al FONDEVE, estarán disponibles para las Juntas de Vecinos de la comuna de Las Condes, en la página web municipal www.lascondes.cl y/o en los medios de difusión dispuestos especialmente por la Municipalidad para estos efectos, durante el mes de julio de cada año calendario.
Las comunidades, a través de las Juntas de Vecinos, legalmente constituidas y con su directiva vigente, deberán en conjunto con los profesionales municipales y/o apoyos contratados especialmente para ello por la Municipalidad, adecuar los proyectos tipo de acuerdo a sus necesidades específicas y la factibilidad de realización del proyecto presentado.
Las familias que a través de las Juntas de Vecinos reciban aportes FONDEVE, no podrán volver a beneficiarse con el Programa en un período de a lo menos 3 años, a contar de la fecha del Decreto Alcaldicio en que se aprueba el proyecto.
Así mismo, las Juntas de Vecinos no podrán presentar proyectos de igual naturaleza, para las mismas comunidades que ya hubieren sido subvencionados con este Fondo.
Las Juntas de Vecinos deberán velar por diversificar a las comunidades que se postulan y obtienen recursos a través de este fondo.
No obstante, lo anterior, a modo excepcional y por razones fundadas, evaluadas técnicamente por el Departamento de Proyectos de Inversiones en la Comunidad, el Alcalde podrá autorizar el ingreso a tramitación de proyectos, que no cumplan con lo dispuesto en los incisos anteriores de este artículo.

ARTÍCULO QUINTO:
Las obras o servicios contratados, que deban ejecutarse, con cargo al proyecto presentado al Fondo de Desarrollo Vecinal, no podrán iniciarse sin que:
1. Se haya celebrado el Convenio de Colaboración entre la Municipalidad de Las Condes y la Junta de Vecinos, a través de los representantes legales que correspondan, establecido en el Artículo Décimo Noveno del presente Reglamento.
2. Se haya realizado el depósito del aporte correspondiente en Tesorería Municipal por parte de la respectiva Junta de Vecinos, de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Colaboración.
3. Se haya suscrito, entre la Junta de Vecinos y el Contratista, el respectivo contrato de prestación de servicios a que se refiere el Artículo Vigésimo Primero del presente Reglamento.
4. Se haya suscrito, entre la Junta de Vecinos y el Inspector Técnico de Obras (ITO), el respectivo contrato de prestación de servicios a que se refiere el Artículo Vigésimo Primero del presente Reglamento.
5. Contar con todos los permisos necesarios, según el tipo de obra a ejecutar.

ARTÍCULO SEXTO:
La Dirección de Desarrollo Comunitario, a través del Departamento de Proyectos de Inversiones en la Comunidad, deberá:
1. Difundir el Programa y el Reglamento entre las Juntas de Vecinos de la comuna.
2. Asesorar a las Juntas de Vecinos que lo soliciten sobre la presentación de los proyectos.

3. Recepcionar y tramitar los proyectos que presenten las Juntas de Vecinos.
4. Requerir toda la información complementaria que estime necesaria para la evaluación de los proyectos.
5. Evaluar el aporte económico que realizará la Junta de Vecinos postulante para la ejecución del proyecto. Para ello, se realizará una evaluación socioeconómica de las comunidades postulantes con información disponible del Registro Social de Hogares u otra información aportada por la comunidad a través de mecanismos de generación de información proporcionada por el Departamento de Proyectos de Inversiones en la Comunidad. De igual modo, eventualmente se realizarán visitas aleatorias para verificar la información aportada por la misma Junta de Vecinos postulante y los socios beneficiarios de la ejecución del proyecto que se postula.
6. Disponer de medios de atención, postulación y recepción de información solicitada de los proyectos presentados por la Junta de Vecinos postulante. Estos medios serán determinados e informados por el Departamento de Proyectos de Inversiones en la Comunidad para cada proceso de postulación, y la elección de ellos se basará en la búsqueda de eficiencia y eficacia en el proceso de postulación, evaluación y selección de los proyectos, pudiendo ser medios físicos y/o electrónicos, de acuerdo a las posibilidades disponibles en cada periodo de postulación.
7. Presentar al Concejo Municipal, los Proyectos postulantes.
8. Entregar asesoría a las Juntas de Vecinos para que los Proyectos se ejecuten en los términos en que fueron aprobados.

TITULO II
DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO SÉPTIMO:
Los proyectos deberán ser presentados por la Junta de Vecinos con la Ficha de Postulación, que forma parte integrante de este Reglamento y que, deberá estar firmada por el presidente y secretario de la Junta de Vecinos, sin omitir ninguno de los antecedentes requeridos.
Deberá acompañarse a la Ficha de Postulación, luego de informada la admisibilidad del proyecto presentado, los antecedentes que se detallan a continuación:
1. Especificaciones Técnicas del Proyecto, elaboradas por profesionales del municipio y/o apoyos especialmente contratados para ello.
2. Bases Administrativas, para la recepción de ofertas, elaboradas por profesionales del municipio. y/o apoyos especialmente contratados para ello.
3. Itemizado Oficial del Proyecto, Formulario N° 6 de las Bases Administrativas.
4. Certificado de Vigencia de la Junta de vecinos y su directiva.
5. Certificado de Inscripción en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos en la Municipalidad de Las Condes.
6. Copia del Acta de la Asamblea de la Junta de Vecinos con la aprobación del proyecto, la presentación al Fondo de Desarrollo Vecinal, sus Especificaciones Técnicas, la propuesta del aporte de la comunidad en porcentaje, los servicios profesionales y honorarios de quienes realicen la función ITO en la supervisión de las obras.
7. Certificado de la Junta de Vecinos en el que conste el nombramiento del ITO, que supervisará la ejecución de las obras, adjuntando su currículum vitae.

Además, los proyectos postulados para ser ejecutados en recintos acogidos a la Ley N° 19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria, deberán presentar los siguientes documentos:

a. Copia de Actas de asambleas de copropietarios reducidas a escritura pública de la respectiva comunidad, en las que consten la elección del Comité de Administración Vigente y de la designación del Administrador, si es que lo hubiera;

b. Copia del Acta de Asamblea de copropietarios o la respectiva Consulta reducida a escritura pública donde conste la aprobación del proyecto, la presentación al Fondo de Desarrollo Vecinal, las Especificaciones Técnicas, la propuesta del aporte de la comunidad en porcentaje, los servicios profesionales y honorarios de quienes realicen la función ITO en la supervisión de las obras.

El tipo de asamblea, quórums de asistencia y votación deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria, las leyes especiales relacionadas y el Reglamento de Copropiedad vigente de la comunidad respectiva.

TITULO III
DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO OCTAVO:
Las Juntas de Vecinos deberán presentar, a través de los medios habilitados e informados para dicho propósito, la Ficha de Postulación y los antecedentes solicitados, en conformidad a lo señalado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO NOVENO:
Una vez recepcionadas las fichas de postulación de los proyectos, a través de los medios dispuestos para ello, el Departamento de Proyectos de Inversiones en la Comunidad realizará una evaluación de admisibilidad, en conformidad a lo exigido por el presente Reglamento y a las prioridades del Programa. Posteriormente informará a las Juntas de Vecinos patrocinantes, el resultado de este proceso, señalando, que proyecto se acogerá a tramitación, debiendo completar la totalidad de los antecedentes requeridos.

ARTÍCULO DÉCIMO:
El Departamento de Proyectos de Inversiones en la Comunidad solicitará a la Dirección Jurídica y a la Dirección de Infraestructura y Servicios Públicos, la revisión y evaluación de los antecedentes que acompañan la postulación de los proyectos presentados y acogidos a tramitación. Estas Unidades Municipales deberán emitir sus respectivos informes del proyecto postulado, en un plazo de 15 días hábiles desde la recepción de dichos antecedentes.

La Dirección Jurídica deberá emitir un informe acerca del cumplimiento o no de las exigencias legales y reglamentarias vigentes.

Por su parte, la Dirección de Infraestructura y Servicios Públicos, deberá emitir un informe que se pronuncie acerca de si el proyecto postulado cumple con los requisitos técnicos y de viabilidad para su ejecución.

Ambas Direcciones deberán emitir informes respecto de las ofertas presentadas para la ejecución de los proyectos postulados.

El Departamento Proyectos de Inversiones en la Comunidad, comunicará a las respectiva Junta de Vecinos, las observaciones emitidas por las Unidades Técnicas, teniendo estas un

plazo de 90 días corridos para corregir, de no ser así, se entenderá el desistimiento por parte de la comunidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:
El Departamento de Proyectos de Inversiones en la Comunidad, luego de recibido los informes de análisis aprobatorios de los proyectos postulados, por parte de las Unidades Municipales señaladas en el artículo anterior, solicitará que se fijé en la Tabla del Concejo Municipal para su aprobación o rechazo.
Una vez que el Concejo Municipal, se pronuncie, la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través del Departamento de Proyectos de Inversiones en la Comunidad, notificará la aprobación o rechazo a las respectiva Junta de Vecinos, en conformidad a la normativa legal vigente y al presente Reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:
La resolución sobre los Proyectos Fondeve aprobados por el Concejo Municipal, requerirá de aprobación y ratificación por Decreto Alcaldicio, el que deberá indicar el aporte del Municipio y la contribución de los vecinos, el período de ejecución y condiciones de pago del proyecto autorizado.
La Municipalidad podrá aprobar la ejecución de proyectos en etapas, en consideración a su mayor costo y complejidad.

TITULO IV
COMISIÓN EVALUADORA DE PROYECTOS FONDEVE

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:
Todos los proyectos deberán ser evaluados a solicitud del Departamento de Proyectos de Inversiones en la Comunidad, se conformará una Comisión Evaluadora de los proyectos postulados por las Juntas de Vecinos, en consideración a la complejidad del o los proyectos postulados según su naturaleza y con especial consideración de su factibilidad técnica, legal, económica y social. La comisión evaluadora estará integrada por:

1. El Secretario Comunal de Planificación y Coordinación.
2. El Director de Administración y Finanzas.
3. El Director de Desarrollo Comunitario.
4. El Director Jurídico.
5. El Director de Obras.
6. El Director de Infraestructura y Servicios Públicos
7. El Jefe del Departamento Municipal correspondiente al área del proyecto presentado.
8. El Jefe del Departamento Proyectos de Inversiones en la Comunidad de la DECOM.

Constituida la Comisión Evaluadora FONDEVE, se informarán a ésta los proyectos postulados que requirieron su conformación, la que procederá a analizarlos, determinando cuáles proyectos postulados son compatibles con las prioridades establecidas en el Programa Fondo de Desarrollo Vecinal vigente y dejando constancia de ello en un acta firmada por los asistentes a la Comisión, agregando las consideraciones que estimen necesarias resultantes de la evaluación realizada, lo que será informado a la o las Juntas de Vecinos correspondiente.

TITULO V
DE LAS OBLIGACIONES DE LA JUNTA DE VECINOS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:
La Junta de Vecino postulante al Fondo de Desarrollo Vecinal, deberá convocar a los oferentes, a través de una publicación sin costo en la página web www.lascondes.cl, **y/o por los medios dispuestos para tales efectos por la Municipalidad,** para lo cual deberá formular la respectiva solicitud al Alcalde.
Además, será requisito difundir el llamado a presentación de las ofertas en un medio escrito, **tradicional o electrónico**, de carácter nacional o regional.
La publicación deberá contener la identificación del proyecto, las Especificaciones Técnicas, las Bases Administrativas y el calendario del proceso en donde se debe señalar fecha, hora y lugar del Acto de Recepción y de Apertura de las ofertas, entre otros antecedentes.
Podrán postular y presentar ofertas cualquier persona natural o jurídica interesada en ejecutar el proyecto y que cumpla con los requisitos establecidos en las Especificaciones Técnicas y en las Bases Administrativas del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:
Será responsabilidad de la Junta de Vecinos velar por la transparencia e igualdad de condiciones en el proceso de recepción de las ofertas.
Lo anterior se traducirá en que las ofertas y sus antecedentes deberán ser entregados en un solo acto, en sobre cerrado y en la fecha establecida en la publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:
El Acto de Apertura de las Ofertas se realizará en presencia de una Comisión, que estará integrada por el presidente de la Junta de Vecinos, dos de sus directivos y los consultores contratados especialmente por el Municipio asignados al proyecto. La Junta de Vecinos deberá levantar un acta del proceso, la que será firmada por los integrantes de la Comisión, debiendo entregar copia a cada una de las empresas que presentaron oferta y los montos de cada una de estas. A este acto de apertura, podrán asistir los vecinos interesados, y profesionales del Departamento de Proyectos de Inversiones en la Comunidad en calidad de observadores.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:
La Junta de Vecinos deberá entregar en la Dirección de Desarrollo Comunitario una carta dirigida al Director, a la que deberán adjuntar el acta de apertura, las ofertas recibidas y el informe de evaluación de los consultores contratados especialmente por el Municipio que los asesoró en la elaboración del proyecto. Una vez que la Dirección de Desarrollo Comunitario recepcione los antecedentes, los entregará al Departamento de Proyectos de Inversiones en la Comunidad, el que se encargará de requerir los análisis técnicos de las Unidades Municipales que correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:
Una vez aprobados los proyectos por el Concejo Municipal, la Junta de Vecinos deberá informar por escrito ya sea vía correo electrónico o carta certificada a la empresa seleccionada para ejecutar el proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:
Las Juntas de Vecinos, suscribirán un convenio de colaboración con la Municipalidad de Las Condes, donde se establecerá la modalidad del aporte que deberán realizar para la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO:
Es de responsabilidad de la Junta de Vecinos que, al ingresar los aportes en Tesorería Municipal, quede claramente especificada la individualización de la organización postulante, en especial el nombre, domicilio y RUT, como también la identificación del Proyecto al que se destinarán los fondos.
Si por cualquier causa el proyecto no llegara a ejecutarse, el aporte será devuelto a la Junta de Vecinos correspondiente, en conformidad al procedimiento interno y plazos establecidos por Tesorería Municipal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:
La Junta de Vecinos deberá suscribir:
1. Un contrato con el Inspector Técnico de Obras (ITO), quien supervisará la ejecución de los trabajos.
2. Un contrato con la persona natural o jurídica que ejecutará el proyecto (contratista).

La Junta de Vecinos deberá entregar una copia de cada uno de estos contratos a la Municipalidad, como también de los anexos que se suscriban posteriormente.
La entidad ejecutora deberá cumplir con todas las disposiciones legales vigentes y lo establecido en el respectivo contrato, en las Especificaciones Técnicas y Bases Administrativas, respaldando la oferta económica presentada.
La Junta de Vecinos, deberá proveer la instalación de un letrero, que permita la identificación del Proyecto en ejecución. Se deberá indicar el nombre del Proyecto, cumpliendo con las siguientes características gráficas: fondo en color blanco y letras negras en tipografía Arial. El letrero deberá incluir el logo de la Municipalidad de Las Condes en el ángulo superior izquierdo, considerando la leyenda que se especifica en la siguiente diagramación:

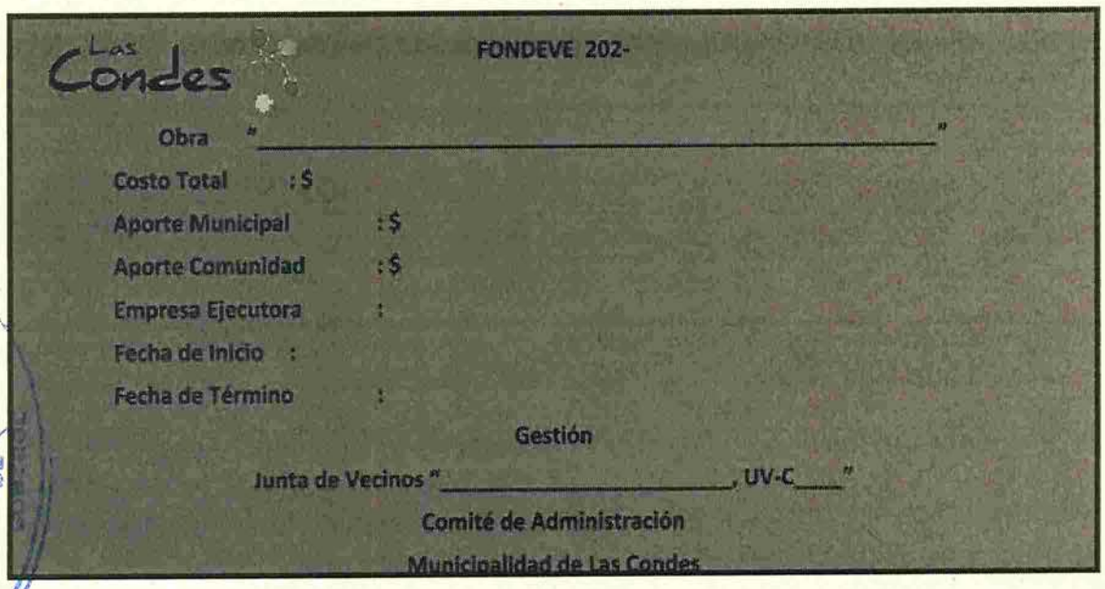

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
DIRECCIÓN DE

El letrero de identificación del Proyecto deberá tener 2 metros de ancho por 1.5 metros de alto.

Será de responsabilidad de la Junta de Vecinos la instalación del letrero en un lugar visible, el cual informará el inicio de las obras. El material del letrero será de libre elección de la Organización Comunitaria, previa consulta y coordinación con la inspección técnica (ITO).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:
La Junta de Vecinos conferirá un mandato simple a la Municipalidad de Las Condes, para que proceda a pagar al ejecutor del proyecto, de acuerdo a la modalidad establecida en el convenio y en el contrato celebrado para estos efectos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:
Una vez concluidas las obras, la Junta de Vecinos y su respectiva Inspección Técnica, procederán a la revisión de los trabajos ejecutados, verificando que se hayan realizado conforme a las Especificaciones Técnicas y a lo establecido en el contrato suscrito.

TITULO VI
DE LA TRAMITACIÓN DEL PAGO DE LAS OBRAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:
La Dirección de Infraestructura y Servicios Públicos, deberá certificar los estados de avance de las obras, emitiendo los informes correspondientes a cada etapa y un informe final, que indiquen que se dio cumplimiento a lo exigido en las Bases Administrativas y Técnicas, para poder cursar cada estado de pago.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:
La Municipalidad de Las Condes, efectuará el pago correspondiente a la entidad ejecutora del proyecto, una vez que la respectiva Junta de Vecinos presente en el Departamento de Proyectos de Inversiones en la Comunidad:

1. Una solicitud escrita requiriendo que se efectúe el pago parcial o total de la obra.
2. La respectiva Factura, de acuerdo al contrato de obra suscrito, con los vistos buenos (V°B°) del ITO y del presidente de la Junta de Vecinos, en su calidad de representante legal de dicha organización comunitaria.
3. El informe parcial o final del Inspector Técnico de Obra.
4. El Informe parcial o final del profesional del área técnica del Departamento de Proyectos de Inversiones en la Comunidad.
5. V°B° del inspector designado de la Dirección de Infraestructura y Servicios Públicos que valide el avance en cobro.
6. El mandato señalado en el artículo vigésimo segundo.
7. Será facultad del Municipio exigir cualquier otro tipo de documentación que respalde la correcta ejecución de cada etapa de dicha obra.

Los documentos antes señalados serán remitidos por la Dirección de Desarrollo Comunitario a la Dirección de Infraestructura y Servicios Públicos, la que deberá certificar el cumplimiento total o parcial de las obras, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas,

Bases Administrativas y a lo contratado por la Junta de Vecinos, otorgando las aprobaciones parciales y/o finales de las facturas respectivas.

Una vez entregadas las aprobaciones por parte de esa Dirección Municipal, procederá a enviar la documentación respectiva al Departamento de Finanzas para tramitar el respectivo pago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
ALCALDE
SUBROGANTE

Distribución:
Secretaría Municipal
Secplan
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección Jurídica
Dirección de Desarrollo Comunitario
Dirección de Control
Dirección de Infraestructura y Servicios Públicos
Depto. de Finanzas
Tesorería Municipal
Depto. de Proyectos de Inversiones en la Comunidad
Oficina de Partes
Archivo

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
DIRECCION DE CONTROL